

SÍNTESIS PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA A AUTÓNOMOS POR CESE DE ACTIVIDAD, ACTUALIZADA CON RD LEY 13/2020

I.- BENEFICIARIOS

- Con **carácter excepcional y vigencia limitada hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma**, tendrán derecho a una prestación extraordinaria por cese de actividad:
 - Los **trabajadores autónomos** incluidos en el RETA, REA y RETMAR, cuyas actividades **queden suspendidas**, en virtud de lo previsto en el estado de alarma. **(OBLIGADOS A CERRAR)**
 - **IDEM SI SU ACTIVIDAD CONTINUA**, siempre que:
 - Su facturación en el **mes natural** anterior al que se solicita la prestación se vea **reducida**, al menos, en un **75 por ciento** en relación con el promedio de facturación del **semestre natural anterior**, siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos siguientes.
 - Los trabajadores autónomos **agrarios** de producciones de carácter estacional, cuando su facturación **promedio en los meses de campaña de producción anteriores** al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.
 - Los trabajadores **autónomos que desarrollen actividades en alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009** y siempre que, **no cesando en su actividad**, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se

vea reducida en al menos un **75 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.**

- 5912 actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
 - 5915 actividades de producción cinematográfica y de vídeo
 - 5916 actividades de producciones de programas de televisión
 - 5920 actividades de grabación de sonido y edición musical
 - Entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, artes escénicas; actividades auxiliares a las artes escénicas; creación artística y literaria; gestión de salas de espectáculos
- Los **socios trabajadores de las cooperativas** de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el RETA, tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

II.- **REQUISITOS**

- Estar **afiliados y en alta**, en la fecha de la declaración del estado de alarma
- En el supuesto de que su actividad SEA DE LAS **NO OBLIGADAS A CERRAR**, **acreditar la reducción de sus ingresos**
- Estar **al corriente en el pago** de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, no se cumpliera este requisito, el órgano gestor **invitará al pago al trabajador autónomo** para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del

descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

- **No es necesario** para causar derecho a esta prestación **tramitar la baja** en el régimen de Seguridad Social correspondiente, ni cotizar.

III. CUANTÍA

- Se determinará aplicando el **70 por ciento a la base reguladora**, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social.
- **Cuando no se acredite el período mínimo de cotización** para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al **70 por ciento de la base mínima de cotización**

IV.- DURACIÓN

- La duración será de **un mes, ampliándose**, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.
- El tiempo de su percepción **se entenderá como cotizado**, no existirá obligación de cotizar y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

V.- COMPATIBILIDAD

- Esta prestación será compatible **con cualquier otra prestación de seguridad social** que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

VI.- OTRAS CUESTIONES

- En el supuesto de suspensión de la actividad, **la cotización correspondiente a los días de actividad en el mes de marzo de 2020** no cubiertos por la prestación regulada en este artículo, que no fuera abonada dentro del plazo reglamentario de ingreso, **no será objeto del recargo** previsto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- **El reconocimiento de la prestación** regulada en este artículo **podrá solicitarse hasta** el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.
 - Las entidades gestoras, de acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho.

 - Finalizado el estado de alarma **se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.** En el supuesto de que se desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.

- **La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante** la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de:
 - Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
 - Del libro diario de ingresos y gastos
 - Del libro registro de ventas e ingresos
 - Del libro de compras y gastos

- **Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros** que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por **cualquier medio de prueba admitido en derecho.**
- **LA SOLICITUD** deberá ir acompañada de una **declaración jurada** en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.